

Breña, 30 de septiembre de 2024

**INFORME N° 001-2024-CS-CP N° 002-2024-MIGRACIONES**

**A:** **ABDIAS CAHUANA CÁCEDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**De:** **GERLY SEGUNDO UGAZ PEREZ**  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**Asunto:** Informe de evaluación de las causas que motivaron el desierto, de la CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES" – ITEM N° 2.

**Referencia:** Acta N° 001-2024-CS

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin informar la evaluación realizada por este comité de selección sobre las causas que motivaron el desierto, del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES" – ITEM N° 2, en virtud a indicado en el subnumeral 2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 28 de mayo de 2024, mediante Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 012-2024-AE, se aprobó el expediente de contratación para la contratación del SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES" – ITEM N° 1 e ITEM N° 2.
- 1.2. Mediante Formato N° 04 - Designación del Comité de Selección N° 009-2024-CS de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas (en adelante la OAF) designo al comité de selección el cual estará a cargo de organizar, conducir y ejecutar el aludido procedimiento de selección, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento.
- 1.3. A través del Formato N° 7 – Solicitud de aprobación de Bases N° 011-2024-AB de fecha 29 de mayo de 2024, la OAF aprobó las bases del aludido Procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento.
- 1.4. Con fecha 29 de mayo de 2024, el comité de selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES" – ITEM N° 1; e ITEM N° 12", con un valor estimado de S/ 31,025,100.00 Soles (Treinta y Un Millones Veinticinco Mil Cien con 00/100 Soles)

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.5. Con fecha 30 de julio, el comité de selección integro las Bases del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES" – ITEM N° 1; e ITEM N° 12".
- 1.6. Con fecha 02 de agosto de 2024 y Mediante Carta N° 000207-2024-CORP-VTP, Carta LPV-SG-V/RRS-74-08-2024, los postores VIETTEL PERU SAC y AMERICA MOVIL PERÚ SAC, cuestionaron el pliego de absolutorio de consultas y observaciones de las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección.
- 1.7. Con Fecha 03 de septiembre de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través del SEACE, remitió el Pronunciamiento N° 468-2024-OSCE/DGR, e Integro las Bases Integradas definitivas.
- 1.8. De acuerdo al cronograma del referido procedimiento, se estableció en la plataforma electrónica del SEACE, que el registro y presentación de ofertas a través del SEACE se programó del 12 de septiembre de 2024.
- 1.9. Que mediante Acta N° 001-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, el comité de selección, declaró DESIERTO EL ITEM N° 2 del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, al no contar con propuestas validadas, la misma que fue publicada el mismo día a través del SEACE de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección.

## **2. ANALISIS:**

- 2.1. El procedimiento de selección, una vez convocado, puede culminar de distintas formas, logrando su finalidad, esto es, que permita seleccionar al postor, celebrar el contrato y atender la necesidad requerida. No obstante, también es posible que el procedimiento culmine sin lograr su finalidad; esto ocurre cuando se configura alguna de las circunstancias establecidas por los literales b), c) o d) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>1</sup>.
- 2.2. Asimismo, también puede ocurrir que un procedimiento de selección no logre su finalidad, pero tampoco culmine. Esta situación se presenta cuando el procedimiento de selección es declarado desierto.
- 2.3. Al respecto, y de acuerdo con lo indicado en numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento, un procedimiento de selección es declarado desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (salvo en el caso de Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas).
- 2.4. En esa línea, cuando se configure esta situación, y de acuerdo con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, el comité de selección a cargo del procedimiento de selección deberá emitir un informe al funcionario que aprobó el expediente de contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Cabe señalar que, conforme lo dispone el subnumeral 4 del artículo 42 del Reglamento, el informe en el que se analicen las causas de la declaratoria de desierto, advierta que es el requerimiento deba ser ajustado, corresponderá aprobar nuevamente

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el referido artículo 69 del Reglamento, el procedimiento culmina cuando: se perfecciona el contrato; b) se cancela el procedimiento de selección; c) se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136 del Reglamento

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el expediente de contratación, antes de efectuar la convocatoria que permita continuar con el procedimiento que fue declarado desierto.

- 2.5. Adicionalmente a ello, es oportuno señalar que: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o **Concurso Público**, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada<sup>2</sup>".

### **MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO**

- 2.6. De acuerdo al reporte "*Presentación de ofertas/expressión de interés*" durante la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección verifico que para el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, se presentaron tres (03) ofertas, según lo siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20543254798	VIETTEL PERU S.A.C.	12/09/2024	23:32:27	20543254798	12/09/2024	23:44:58	Enviado	Valido		
2	20467534026	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	12/09/2024	23:47:24	20467534026	12/09/2024	23:49:04	Enviado	Valido		
3	20428698569	AMERICATEL PERÚ S.A & ENTEL PERÚ S.A.	12/09/2024	22:59:42	20428698569	12/09/2024	23:22:23	Enviado	Valido		

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1

Vale precisar que, para el ITEM N° 2 (Materia del presente informe) presentaron su oferta los postores AMERICA MOVIL PERU S.A.C.; y CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A & ENTEL PERÚ S.A.

- 2.7. Por su parte, se debe precisar que, el artículo 12 de la Ley, establece que: "*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación*"
- 2.8. Sobre este punto, es oportuno señalar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, **sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas**, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.
- 2.9. Asimismo, el subnumeral 2 del artículo 49 del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE<sup>2</sup> establecen los requisitos de calificación que las Entidades

<sup>2</sup> Directiva N° 001-2019-OSCE/CD denominada "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" el Organismo Supervisor de las Contrataciones, regulo el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar, las cuales contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado, incluyendo en estas, espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación, dichas condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, de ser el caso, requisitos calificación, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

adoptan son los siguientes - según el objeto del procedimiento de selección-, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) **Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.** Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad.

- 2.10. En esa medida, resulta pertinente señalar que mediante, Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 30 de julio de 2024, el comité se elección, absolvió la consulta N° 165, la cual se muestra a continuación:

Ruc/código :	20467534026	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:01:17

**Observación: Nro. 165**

**Consulta/Observación:**

ITEM 1 / ITEM 2

Teniendo presente que Migraciones tiene instaladas múltiples marcas de equipos UPS y de baterías (Anexo N°3 y Anexo N°4), observamos el requerimiento, por lo que con la finalidad de permitir la pluralidad de postores, y debiendo el personal cumplir con todas las funciones descritas en el literal i. Actividades de la página 04, solicitamos a La Entidad aceptar que quien cumplirá la función de *Personal Técnico* para ambos ítems cumpla con lo siguiente:

Como mínimo un (01) personal debe contar con un curso y/o certificado en los equipos UPS a instalarse y/o existentes emitido por la marca/fabricante y/o emitido por un centro de capacitación.

Como mínimo un (01) personal debe contar con un curso y/o certificado en las baterías a instalarse y/o existentes emitido por la marca/fabricante y/o emitido por un centro de capacitación.

Acápite de las bases : **Sección:** Específico **Numeral:** B.3 **Literal:** - **Página:** 95  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"No se acoge a la observación, se debe cumplir con la experiencia solicitada para el personal cable indicado en los términos de referencia. Asimismo, el personal de realizar el mantenimiento debe de estar certificado por la marca y/o fabricante de los equipos a los cuales se realizara dicho mantenimientos, con la finalidad de contar con el personal con el expertis, para salva guardar el correcto funcionamiento del equipamiento de los UPS."

- 2.11. Ahora bien, como muestra la absolución de la observación formulada por el postor AMERICA MOVIL DEL PERU SAC, esta no fue acogida, toda que el área usuaria manifestó que los postores deberán cumplir con la experiencia solicitada para el personal clave indicado en los términos de referencia. Asimismo, el personal que realizará el mantenimiento debe de estar certificado por la marca y/o fabricante de los equipos a los cuales se realizará dichos mantenimientos, con la finalidad de contar con el personal con el expertis, para salvaguardar el correcto funcionamiento del equipamiento de los UPS. Vale precisar que dicha consulta no fue cuestionada por el postor en su recurso de elevación.

- 2.12. En esa medida, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases integradas, del aludido procedimiento de selección, respecto al personal clave para el ITEN N° 2. Sobre el particular, en el numeral B.3.2 del Capítulo Requisitos de Calificación de los términos de referencia y las Bases Integradas, se aprecia que el área usuaria ha clasificado como personal clave a un 1 jefe de proyecto, 1 Ingeniero residente; y, 02 personales Técnicos: para lo cual solicito que estos cuenten con Formación académica, **Capacitación** y Experiencia del personal clave.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vale precisar que el presente análisis versa únicamente sobre el requisito de calificación - capacitación del personal clave.

Por lo tanto, corresponde reproducir el mencionado requisito de las bases integradas, del aludido procedimiento de selección para el ITEM N° 2- Capacitación, tal como se aprecia a continuación:

<b>B.3.2</b>	<p><b>CAPACITACIÓN</b></p> <p><b>TEM 2</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Jefe de proyecto:</u> contar con un mínimo de cincuenta (50) horas en cursos, programas, diplomados o diplomaturas en Gestión Profesional de Proyectos y/o en Gestión y/o Gerencia de Proyectos.</p> <p>Además, deberá poseer una certificación oficial vigente en gestión de proyectos (PMP).<sup>14</sup></p> <p><u>Ingeniero residente:</u> Capacitación de mínimo 25 horas y/o curso de mínimo 25 horas y/o certificado oficial en: redes y/o comunicaciones y/o routing y/o switching y/o enrutamiento y/o conmutación.</p> <p>Certificación Cisco Certified Network Associate (CCNA) vigente.<sup>14</sup></p> <p><u>02 personales Técnicos:</u> Debe de contar con certificado de la marca de los equipos UPS y baterías a instalarse y los existentes, relacionado a mantenimientos de dichos equipos, conteniendo mínimamente 30 horas lectivas.</p> <p><u>Acreditación para ambos ítems:</u> Se acreditará con copia simple del certificado según corresponda.</p> <hr/> <p><b>Importante</b></p> <p><i>Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.</i></p>
--------------	---

2.13. Como se aprecia, para el cargo de **jefe de proyecto**, en las bases se solicitó a los postores la acreditación de cursos, programas, diplomados o diplomaturas en Gestión Profesional de Proyectos y/o en Gestión y/o Gerencia de Proyectos, con un mínimo de cincuenta (50) horas; **para el Ingeniero residente**, se solicitó que este cuente con curso y/o certificado oficial en: redes y/o comunicaciones y/o routing y/o switching y/o enrutamiento y/o conmutación, como mínimo veinticinco (25) horas; y para los **dos (2) personales Técnicos**, en las bases se solicitó, que dicho personal deberá contar con certificado de la marca de los equipos UPS y BATERIAS a instalarse y los existentes, relacionado a mantenimientos de dichos equipos, conteniendo mínimamente 30 horas lectivas.

2.14. Sobre este último punto, es oportuno señalar que de acuerdo a la absolución de la observación N° 165, del pliego absolutorio, se precisó que el personal técnico deberá contar con los certificados expedidos por la marca de los equipos UPS Y BATERIAS, y que de acuerdo a los ANEXO 4 de los TDR, estas dos marcas son TRIPP-LITE y VERTIV. Por lo tanto, para acreditar dicho requisito, el postor debió presentar para cada técnico dos certificados uno de la marca TRIPP-LITE y otro certificado de la marca VERTIV, los cuales deberán ser expedidos por cada una de las marcas.

2.15. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de las ofertas presentadas por cada uno de los postores, se aprecia que estos han propuesto para ocupar el cargo de Personal técnico, al siguiente personal, para lo cual acreditaron para el cumplimiento del requisito de calificación – Capacitación- lo siguiente:

REQUISITO DE CALIFICACION	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	CONSORCIO AMERICATEL PERU SA & ENTEL PERU S.A
<p><b>02 PERSONAL TÉCNICO</b></p> <p>Debe de contar con certificado de la marca de los equipos UPS y BATERIAS a instalarse y los existentes, relacionado a mantenimientos de dichos equipos, conteniendo mínimamente 30 horas lectivas.</p> <p><b>Acreditación</b> Se acreditará con copia simple del certificado según corresponda.</p>	<p>A folio 171, el postor adjunta el Certificado Expedido por TRIPPLITE, través del cual se acredita al Sr JOSE ANGEL MOGOLLON TINOCO, se encuentra certificado en Productos TRIPP-LITE.</p> <p>Ahora bien, como se aprecia, el documento presentado por el postor a folio (171) da cuenta de un certificado en Productos TRIPP-LITE, realizado por el personal clave propuesto, sin embargo, en dicho documento no es posible verificar la cantidad de horas solicitada, pues el documento no indica el número de horas, y que de acuerdo a las Bases Integradas este certificado deberá mínimamente contar con 30 Horas Lectivas. Por lo tanto, el certificado del Sr JOSE ANGEL MOGOLLON TINOCO, para acreditar este requisito no Cumpliría, toda vez que el certificado no permite conocer la cantidad de horas de capacitación adquiridas por el personal claves, en una materia o área de capacitación determinado.</p> <p>Por otro lado, a folio 172, el postor presenta el documento mediante el cual acredita que el Sr JOSE ANGEL MOGOLLON TINOCO cuenta con una certificación en la instalación y soporte de UPS monofásico (por 30 Horas Lectivas). Vale precisar que aludido documento es expedido por la EATON POWER BUSSINES WORDLWIDE, el cual establece que el Sr JOSE ANGEL MOGOLLON TINOCO, se encuentra certificado en Productos TRIPP-LITE.</p> <p>Vale precisar que el presente ítem, de acuerdo a lo establecido en los TDR cuenta con dos marcas TRIPP-LITE y VERTIV, por lo tanto, a efectos del cumplimiento de dicho requisito (y de acuerdo a la absolución de consulta 165), el postor deberá acreditar dos certificados expedidos por cada una de las marcas. <b>En ese sentido, de la revisión de la propuesta el postor ha cumplido a través del folio 172 la acreditación de una de la Marca como es TRIPP-LITE. No obstante, no acredita el certificado de la Marca VERTIV.</b></p> <p>Por otro lado, a folio 179-180, el postor adjunta el Certificado Expedido por VERTIV PERÚ, de fecha 04 de septiembre de 2019, través del cual se acredita al Sr EDWIN GIANCARLOS ESPINO ESPEJO, ha completado satisfactoriamente la capacitación técnica en UPS monofásico LIEBERT GXT4. Vale precisar que mediante Carta de fecha 12 de septiembre de 2024, la marca VERTIV certifica que el personal de MAFORT SERVICE SAC cuenta con personal que tiene más de 30 horas lectivas de capacitación en el servicio de mantenimiento de equipos UPS de la marca VERTIV.</p>	<p>A folio 50-51, el postor adjunta el Certificado Expedido por TRIPPLITE, través del cual se acredita que e Ingeniero CELESTINO BARRETO, PERCY RONALD, se encuentra certificado en Productos TRIPP-LITE. No obstante, si bien los certificados no establecen el número de horas requeridas a folio 52, el postor adjunta un certificado expedido por MICROTEL.COM, de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual establece que el certificado del Ingeniero CELESTINO BARRETO, PERCY RONALD cuenta con una duración de 30 horas lectivas, en cursos de mantenimiento de la Marca VERTIV y TRIPP-LITE. Sin embargo, de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas, estos deberán ser emitida por la marca y/o fabricante de los equipos, lo cual no se evidencia con el documento a folio 52.</p> <p>En ese sentido visto que los documentos de Folio 50 y 51 si bien son expedidos por la Marca TRIPP-LITE, el documento a folio 52 no es válido para acreditar el número de horas lectivas toda vez que la que deberá acreditar el número de horas es la marca TRIPP-LITE, de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas.</p> <p>Por otro lado, similar al caso al anterior, a folio 53 el postor adjunta el Certificado Expedido por TRIPPLITE, través del cual se acredita al Ingeniero LAZO MORENO, JOSE FRANCISCO, se encuentra certificado en Productos TRIPP-LITE.</p> <p>No obstante, si bien el certificado no establece el número de horas requeridas a folio 54, el postor adjunta un certificado expedido por MICROTEL.COM, de fecha 26 de junio de 2024, a través del cual establece que el certificado del Ingeniero LAZO MORENO, JOSE FRANCISCO cuenta con una duración de 30 horas lectivas, en cursos de mantenimiento de la Marca VERTIV y TRIPP-LITE. Sin embargo, de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas, este certificado deberá ser emitida por la marca y/o fabricante de los equipos, lo cual no se evidencia con el documento a folio 54</p> <p>En ese sentido, visto que el documento de Folio 53 si bien es expedido por la Marca TRIPP-LITE, el documento a folio 54 no es válido para acreditar el número de horas lectivas toda vez que la que deberá acreditar el número de horas es la marca TRIPP-LITE, de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas.</p> <p>Por otro lado, respecto al documento 52 y 54, también se puede apreciar que en dicho documento se acredita la capacitación en la Marca Vertiv realizado por los ingenieros LAZO MORENO, JOSE FRANCISCO, CELESTINO BARRETO, PERCY RONALD, los cuales según el documento de la referencia tendría una duración de 30 Horas lectivas.</p>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>Vale precisar que mediante Carta de fecha 12 de septiembre de 2024, la marca VERTIV certifica que la empresa MICROTEL.COM EIRL, está autorizada para <b>OFERTAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS de la marca VERTIV</b>, sin embargo, dicho documento no acredita el certificado de capacitación y su duración, por lo tanto, es considerado como no válido.</p>	<p>Ahora bien, vale precisar que el presente ítem, de acuerdo a lo establecido en los TDR, para acreditar dicho requisito el personal técnico deberá contar certificados de dos marcas TRIPP-LITE y VERTIV, por lo tanto, a efectos de su cumplimiento (y de acuerdo a la absolución de consulta 165), el postor deberá acreditar dos certificados expedidos por cada una de las marcas. En ese sentido, de la revisión de la propuesta el postor ha cumplido a través del folio 179-180 la acreditación de una de la Marca como es VERTIV. No obstante, <u>no acredita la certificación de la Marca TRIPP-LITE</u></p> <p>Por lo tanto, el postor no ha cumplido con acreditar las certificaciones de las marcas <u>TRIPP-LITE y VERTIV, para ambos personales técnicos, requeridos en las bases integradas definitivas.</u></p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>
		<p><b>NO CUMPLE</b></p>

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.16.** Como se aprecia, los documentos presentados por los postores en algunos de los casos dan cuenta de la capacitación en la materia requerida en las bases integradas, esto es certificado de la marca de los equipos UPS y BATERIAS a instalarse y los existentes, relacionado a mantenimientos de dichos equipos, conteniendo mínimamente 30 horas lectivas, realizada por el personal clave propuesto; sin embargo, no es posible verificar en algunos casos el número de horas o que estos hayan sido expedido por la misma marca
- 2.17.** Por lo tanto, considerando que las bases integradas del procedimiento de selección exigen que la acreditación de la capacitación se evidencie mediante horas lectivas y que dichos certificados tanto de la marca TRIPP-LITE y VERTIV, sean expedidos por estas mismas, este comité de selección acordó que los certificados presentados para acreditar los cursos de capacitación no es un documento idóneo para acreditar el requisito de calificación – capacitación del personal clave.
- 2.18.** En consecuencia, al haberse verificado que los postores no han cumplido con acreditar el requisito de calificación capacitación del personal clave- personal operativo, conforme a lo dispuesto en las bases integradas; y al no contar con alguna propuesta válida para el presente procedimiento de selección, y conforme se dispone en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento fue declarado desierto.

#### **CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

De acuerdo a lo señalado en los numerales que anteceden del presente informe, se puede concluir que la declaratoria de desierto se debió a los siguientes motivos:

- 2.19.** Deficiente elaboración de ofertas por parte de los postores, dado que estos no acreditaron el requisito de capacitación del personal clave acorde a lo solicitado en las bases integradas, lo cual motivó la descalificación de todas las propuestas admitidas. Vale precisar que dicha observación puede ser superada en una eventual segunda convocatoria.
- 2.20.** En esa medida, la declaratoria de desierto, se debió por acciones atribuibles a circunstancias directamente relacionadas a los postores, toda vez que, estos no acreditaron fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación – Capacitación del personal clave- conforme a lo dispuesto en las bases integradas. Vale precisar que, los certificados presentados por los postores en algunos de los casos no acreditaron las horas y en otros casos estos certificados no fueron expedidos por la marca de los UPS y BATERIAS a instalarse y los existentes, estas son TRIPP-LITE y VERTIV.
- Por lo tanto, dichos documentos, no fueron idóneos para acreditar el requisito de calificación capacitación del personal clave.
- 2.21.** En consecuencia, fueron estas situaciones propias de los proveedores que no permitieron concluir con el procedimiento de selección, las cuales son ajenas al control o responsabilidad de la Entidad y de este colegiado.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **3. CONCLUSIONES:**

- 3.1. En atención a las consecuencias expuestas en presente análisis, estas tienen su fundamento en causas externas a la Entidad, atribuible directamente a los postores, ya que, para estas causales, la entidad y este colegiado no tienen control o responsabilidad alguna que motivaron la declaratoria de desierto.
- 3.2. La declaratoria de desierto, se debió a que los postores, no acreditaron fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación – Capacitación del personal clave - conforme a lo dispuesto en las bases integrada, pues dichos documentos en algunos de los casos no acreditaron las horas y en otros casos estos certificados no fueron expedidos por la marca de los UPS y BATERIAS a instalarse y los existentes, estas son TRIPP-LITE y VERTIV, contrariamente a lo requerido por el área usuaria, siendo dichos documentos no idóneos para acreditar el requisito de calificación capacitación del personal, hecho que podría superarse **suprimiendo el requisito de calificación, o reduciendo el número de horas o de ser el caso solicitando que solo uno del personal técnico cuente con al menos un certificado de cualquiera de la marca TRIPP-LITE o VERTIV, o de considerarlo cada personal técnico tenga un certificado de la marca TRIPP-LITE, y otro personal de la marca VERTIV.**

### **4. RECOMENDACIONES**

- 4.1. De considerarlo pertinente el área usuaria podría **suprimir el requisito de calificación, o reduciendo el número de horas o de ser el caso solicitando que solo uno del personal técnico cuente con al menos un certificado de cualquiera de la marca TRIPP-LITE o VERTIV, o de considerarlo cada personal técnico tenga un certificado de la marca TRIPP-LITE, y otro personal de la marca VERTIV,**
- 4.2. Comunicar a la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en calidad de área usuaria, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2024-MIGRACIONES-1 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES" – ITEM N° 2. Requiriéndole para ello, confirme la persistencia de la necesidad de la contratación, a efectos de realizar las gestiones respectivas para la segunda convocatoria del aludido procedimiento de selección. Asimismo, deberá remitir los TDR para efectos de la convocatoria del ITEM N° 2 – Declarado desierto.
- 4.3. Asimismo, si el área usuaria optara por realizar modificaciones a los términos de referencia, estas deberán estar sustentadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, caso contrario, informar los motivos por los cuales ya NO persiste la necesidad, para tal caso el área usuaria previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha causal debidamente motivada pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.4. Cabe señalar que, en caso de actualizar o modificar el requerimiento, la Unidad de Abastecimiento, deberá realizar una actualización de la indagación de mercado y una nueva aprobación del expediente de contratación.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por UGAZ  
PEREZ Gerly Segundo FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.09.2024 16:44:22 -05:00

**GERLY SEGUNDO UGAZ PEREZ**  
Presidente Suplente de Comité de Selección  
**CP N° 02-2024-MIGRACIONES -1**